



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXV
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 2 DE
AGOSTO DE 2020

No. 62

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA ACORDADAS EN EL "PACTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL", PACTADAS, POR UNANIMIDAD, ENTRE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, PRESIDENTES MUNICIPALES, DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ASOCIACIONES RELIGIOSAS, CLUBES SOCIALES, CÁMARAS EMPRESARIALES, COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, ACADÉMICOS Y LÍDERES ESTUDIANTILES, ASÍ COMO DEL COMITÉ ESTATAL PARA LA SEGURIDAD EN LA SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

DECRETO

POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL GENERAL Y MASIVA DE CADÁVERES, POR COVID-19 (SARS-CoV-2) EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 10

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1 Y 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 1 Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; 4, FRACCIÓN IV, 13, APARTADO B, 403 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 5 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, CON BASE EN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud emitió la declaratoria de Pandemia mundial, como consecuencia de la rápida propagación del Virus SARS-CoV-2, COVID-19, y los efectos que esta infección causa sobre la salud de las personas;

SEGUNDA. Que la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 24 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se Establecen las Medidas Preventivas que se Deberán Implementar para la Mitigación y Control de los Riesgos para la Salud que Implica la Enfermedad por el Virus SARS-CoV-2, COVID-19;

TERCERA. Que, el 27 de marzo de 2020, el Presidente de México publicó el Decreto por el que se declaran las Acciones Extraordinarias en las Regiones Afectadas de todo el Territorio Nacional en Materia de Salubridad General para Combatir la Enfermedad Grave de Atención Prioritaria Generada por el Virus SARS-CoV-2, COVID-19;

CUARTA. Que, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que declara como Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor, la Epidemia de Enfermedad Generada por el SARS-CoV-2, COVID-19;

QUINTA. Que, el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México emitió, y publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y en el que se establecieron acciones extraordinarias; y, el 15 de mayo de 2020, la misma dependencia federal publicó, en el mismo medio de difusión oficial, el Acuerdo que modifica el anterior;

SEXTA. Que el artículo 4, de la Ley General de Salud, reconoce a los gobiernos de las entidades federativas como autoridad sanitaria y en el artículo 403 de la Norma referida se reconoce a las entidades federativas como autoridades competentes para ordenar y ejecutar las medidas de seguridad sanitaria; y, a los municipios los autoriza para participar en el cumplimiento de las mismas; por lo que, es obligación del Gobierno del Estado llevar a cabo todas las acciones que sean pertinentes, con el objeto de salvaguardar la salud y la vida de la población, intención que conlleva establecer medidas de prevención de contagios y atención de los casos de personas que hayan contraído la infección; por lo que el Gobierno del Estado de Durango, emitió el Decreto por el cual se Establecen las Acciones y Medidas de Mitigación y Control en Materia de Salubridad General, Derivadas de la Pandemia Ocasionada por el Virus SARs-CoV2 (COVID-19 para el Estado de Durango;

SÉPTIMA. Que, algunas de las medidas que se han señalado como prioritarias para evitar contagios es la sana distancia, el uso de cubrebocas y el lavado de manos permanente; asimismo, evitar acudir a lugares concurridos y la celebración de eventos que impliquen concentración de personas;

OCTAVA. Que, derivado de la necesidad de las personas por mantener sus medios de subsistencia, nuestro estado registra un bajo porcentaje de desmovilización de las personas, lo que ha traído un incremento permanente de casos de contagio y, en consecuencia, fallecimientos de duranguenses por complicaciones de la infección;

NOVENA. Que, tanto el Gobierno del Estado como los ayuntamientos de nuestra entidad federativa hemos acordado implementar medidas diversas de prevención del contagio; por lo que, los presidentes y presidentas municipales, de los 39 ayuntamientos, participan de manera activa en la implementación de las medidas sanitarias que se acuerdan y son la autoridad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de los acuerdos tomados;

DÉCIMA. Que el Gobierno del Estado de Durango reconoce que la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones de gobierno, misma que es una parte fundamental de la Gobernanza y garantiza una justa y equitativa inclusión de los ciudadanos en las acciones de Gobierno;

DÉCIMA PRIMERA. Que el 14 de julio de 2020, se celebró una reunión de trabajo con los representantes de los poderes Legislativo y Judicial, presidentes municipales, dirigentes de las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones religiosas, clubes sociales, cámaras empresariales, colegios de profesionistas, académicos y líderes estudiantiles, en la que por votación unánime de los presentes, se decidió implementar un mecanismo de interacción entre la sociedad

y el gobierno local y municipales denominada “**Pacto de Responsabilidad Social**”, mediante el cual se acordó la realización de acciones más estrictas para contener la propagación de la pandemia por el virus COVID-19 (Coronavirus), a razón de las siguientes:

- I. *“El uso obligatorio del Cubrebocas entre la población, y quien no lo use será sancionado con trabajo comunitario;*
- II. *En reuniones o celebraciones familiares, sólo se pueden reunir de manera presencial hasta un máximo de 15 personas, siempre guardando las medidas de seguridad sanitaria como la sana distancia, el lavado de manos y el uso de cubrebocas. Asimismo, las fiestas o celebraciones con asistencia mayor a 15 personas se considerarán masivas y quedan estrictamente prohibidas, hasta nuevo aviso; por lo que, quienes violen esta disposición, serán acreedores a las sanciones correspondientes, conforme al Bando de Policía y Buen Gobierno aplicable;*
- III. *Incentivar a las cámaras empresariales y organizaciones de la sociedad civil y asociaciones religiosas, oficinas públicas y partidos políticos, para que instalen y mantengan en funcionamiento Comités de Salud, para la atención de casos de enfermedades contagiosas generadas en el entorno laboral;*
- IV. *Tomar las medidas para que las bebidas con contenido alcohólico se expendan de lunes a viernes solo hasta las 22:00 horas, los sábados hasta las 18:00 horas y los días domingo prohibir su venta;*
- V. *Vigilar que los establecimientos que venden alimentos cierren a las 23:00, de lunes a sábado, y el domingo a las 21:00 horas;*
- VI. *Instalar puntos de revisión vehicular a las 22:00, de lunes a viernes, sábados y domingos durante todo el día, para verificar que los vehículos particulares que circulan estén realizando actividades esenciales; sino es así, conminarlos a resguardarse en sus casas o retirarlos de la circulación hasta por 15 días”.*

Los anteriores, para todos los municipios de nuestra entidad y, además, para Durango capital, adicionalmente:

- I. *“En materia de transportes, apoyar con la policía vial para que las unidades del transporte público que circulen sin placas sean retirados de la circulación hasta por 15 días;*

- II. Que, en las paradas de rutas del transporte público, en la Plazuela Baca Ortiz se instalen lavabos móviles para que los usuarios se laven las manos; asimismo, se realice la señalización de banquetas con criterio de sana distancia para que las personas que esperan su transporte guarden las medidas de sanidad;*
- III. En la Calle Aquiles Serdán identificar en específico las paradas de los autobuses por rutas, para efecto de que no se empalmen las unidades en un mismo lugar y realizar la señalética correspondiente; asimismo, fijar señalamientos en la banqueta con criterios de sana distancia; y*
- IV. Que el semáforo de la calle Aquiles Serdán esquina con Victoria se sincronice a fin de incrementar el tiempo de paso de oriente a poniente, con el objeto de darle mayor fluidez al transporte público que circula sobre Aquiles Serdán".*

DÉCIMA SEGUNDA. Que, al 30 de julio de 2020, nuestra Entidad Federativa se encuentra en color rojo en el semáforo de alerta sanitaria, por lo que las medidas de seguridad sanitaria están en el nivel máximo y los riesgos de contagio son muy altos, circunstancia que se refleja en los 3 mil 641 contagios confirmados y 294 fallecimientos, acumulados en el Estado;

Asimismo, nuestro país ocupa el tercer lugar mundial en muertes derivadas de complicaciones por la infección que provoca el virus COVID-19, por lo que han fallecido 46 mil mexicanos, al 30 de julio de 2020, por esta causa; y se acumulan 416 mil 179 contagios;

DÉCIMA TERCERA. Que el 31 de julio de 2020 se celebró sesión extraordinaria el Comité Estatal para la Seguridad en Salud del Estado de Durango, con el objeto de diseñar y acordar las medidas sanitarias derivadas que la autoridad sanitaria federal determinó que Durango entraría al nivel máximo de alerta a partir del 3 de julio de 2020 y durante los próximos quince días, situación que resulta en que solo se permiten en actividades económicas esenciales definidas por la Secretaría de Economía, protección a las personas vulnerables y se activan los criterios completos de la Jornada de Sana Distancia.

Analizado lo anterior, el Comité Estatal para la Seguridad en la Salud del Estado de Durango, acordó hacer efectivas las siguientes medidas:

- a. "El uso obligatorio del cubrebocas, extendido en los 39 municipios;*
- b. Cancelar la circulación de Vehículos sin placas;*

- c. *El cierre de guarderías, durante 15 días, a partir del 3 de agosto de 2020;*
- d. *Que los mercados públicos establezcan horarios y días de apertura escalonados para los locatarios;*
- e. *Los locales de venta de bebidas alcohólicas, para consumo en el lugar, deberán cerrar a las 24:00 horas;*
- f. *Intensificar la revisión del cumplimiento de protocolos de sanidad en establecimientos y eventos;*
- g. *Intensificar las campañas de promoción de la prevención;*
- h. *Revisar los mecanismos para la reducción de la circulación del transporte público y aplicar las medidas cuando no se respeten los días de circulación;*
- i. *Toda medida de desacato implicará una sanción".*

Por todo lo ya expuesto y ante el riesgo de que nuestra población continúe padeciendo los estragos de una pandemia que amenaza a la población, su salud, su vida y el bienestar de los duranguenses, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA ACORDADAS EN EL "PACTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL", PACTADAS, POR UNANIMIDAD, ENTRE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, PRESIDENTES MUNICIPALES, DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ASOCIACIONES RELIGIOSAS, CLUBES SOCIALES, CÁMARAS EMPRESARIALES, COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, ACADÉMICOS Y LÍDERES ESTUDIANTILES, ASÍ COMO DEL COMITÉ ESTATAL PARA LA SEGURIDAD EN LA SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

Artículo 1. Se expiden las medidas de seguridad sanitaria, en cumplimiento a lo acordado en el "Pacto de Responsabilidad Civil", así como del Comité Estatal para la Seguridad en la Salud del Estado de Durango, las que son de observancia general en todo el Estado de Durango, mismas que son las siguientes:

1. El uso obligatorio del cubrebocas entre la población, y quien no lo use será sancionado con trabajo comunitario, conforme a lo establecido por Bando de Policía y Buen Gobierno aplicable;
2. En reuniones o celebraciones familiares, sólo se pueden reunir de manera presencial hasta un máximo de 15 personas, siempre guardando las medidas de seguridad sanitaria como la sana distancia, el lavado de manos y el uso de cubrebocas.

Asimismo, las fiestas o celebraciones con asistencia mayor a 15 personas se considerarán masivas y quedan estrictamente prohibidas, hasta nuevo aviso; por lo que, quienes violen esta disposición, serán acreedores a las sanciones correspondientes, conforme a lo establecido por Bando de Policía y Buen Gobierno aplicable;

3. Incentivar a las cámaras empresariales y organizaciones de la sociedad civil y asociaciones religiosas, oficinas públicas y partidos políticos, para que instalen y mantengan en funcionamiento Comités de Salud, para la atención de casos de enfermedades contagiosas generadas en el entorno laboral;
4. Los Ayuntamiento deberán tomar las medidas respectivas para que las bebidas con contenido alcohólico se expendan de lunes a viernes solo hasta las 22:00 horas, los sábados hasta las 18:00 horas y los días domingo prohibir su venta;
5. Los Ayuntamientos deberán de vigilar que los establecimientos que venden alimentos cierren a las 23:00, de lunes a sábado, y el domingo a las 21:00 horas;
6. Instalar puntos de revisión vehicular por parte de los Ayuntamientos, en punto de las 22:00, de lunes a viernes, sábados y domingos durante todo el día, para verificar que los vehículos particulares que circulan estén realizando actividades esenciales; sino es así, cominárlos a resguardarse en sus casas o retirarlos de la circulación hasta por 15 días.
7. Retirar de la circulación los vehículos que no cuenten con placas, hasta por 15 días.

Artículo 2. Todos los municipios del Estado de Durango deberán de realizar lo siguiente:

1. El cierre de guarderías, durante 15 días, a partir del 3 de agosto de 2020.

2. En los mercados públicos se deberán establecer horarios y días de apertura escalonados para los locatarios;
3. Los locales de venta de bebidas alcohólicas, para consumo en el lugar como son bares, cantinas y centros nocturnos, deberán cerrar a las 24:00 horas;
4. A través de sus coordinaciones municipales de protección civil y cuerpos policiales, se llevarán a cabo revisiones del cumplimiento de los protocolos de sanidad en establecimientos y eventos;
5. Intensificar las campañas de promoción de la prevención, de las medidas de seguridad sanitaria, sana distancia y la no concentración de personas y evitar visitas a familiares, especialmente a personas mayores;
6. Revisar los mecanismos para la reducción de la circulación del transporte público y aplicar las medidas cuando no se respeten los días de circulación.

Las personas que no observe estas disposiciones, serán acreedores a las sanciones correspondientes, conforme a la Ley General de Salud y los Bandos de Policía y Buen Gobierno aplicable.

Artículo 3. El Municipio de Durango capital, adicionalmente efectuará lo siguiente:

1. En materia de transportes, apoyar con la policía vial para que las unidades del transporte público que circulen sin placas sean retirados de la circulación hasta por 15 días;
2. En las paradas de rutas del transporte público, ubicado en la Plazuela Baca Ortiz se instalen lavabos móviles para que los usuarios se laven las manos; asimismo, se realice la señalización de banquetas con criterio de sana distancia para que las personas que esperan su transporte guarden las medidas de sanidad;
3. Identificar en específico las paradas de los autobuses por rutas, para efecto de que no se empalmen las unidades en un mismo lugar y realizar la señalética correspondiente; asimismo, fijar señalamientos en la banqueta con criterios de sana distancia; y
4. Efectuar la sincronización de los semáforos a fin de incrementar el tiempo de paso y darle mayor fluidez al transporte público que circula sobre el Centro Histórico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor, en todo el territorio del Estado de Durango, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las medidas de seguridad sanitaria que contiene el presente Acuerdo son obligatorias en todos los municipios de la entidad federativa y para todas las personas que radiquen en el Estado o estén de paso.

TERCERO. El presente Acuerdo es complementario de las disposiciones en materia de medidas de seguridad sanitaria que se hayan emitido con antelación por los tres órdenes de Gobierno, por lo que su cumplimiento no exime a la población de observar las normas de los anteriores.

CUARTO. El presente acuerdo estará vigente mientras que la autoridad sanitaria, competente, determine que se pueden disminuir las medidas de seguridad en la materia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 31 días del mes de julio de 2020.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ARQ. ADRIÁN ALANIS QUINONES

DECRETO.- Por el que se emiten los Lineamientos para el manejo y disposición final general y masiva de cadáveres, por COVID-19 (SARS-CoV-2) en el Estado de Durango.

Sergio González Romero, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, con fundamento en los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción XV y XXVI Bis, 4 fracción IV, 13 apartado B fracción I, IV, VI y VII, y 134 y 184 de la Ley General de Salud; 20, 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1, 3, 19, 20, 28 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 1, 4, 5 fracción II, 10 fracción I, II, XIV y XVIII, 13, 18, 34, 142, 146, 173 Bis, y 182 de la Ley de Salud del Estado de Durango, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo, por el que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que dentro de las acciones extraordinarias emitidas por el titular del Ejecutivo Federal, se estableció que las entidades federativas, deberán instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19.

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

Que en línea con lo anterior, las Autoridades Sanitarias de las Entidades Federativas, en razón de nuestras competencias, debemos asegurarnos de cumplir con las medidas decretadas por la Autoridades Sanitarias Federales para atender la emergencia sanitaria y ejecutar acciones que se dirijan en el mismo sentido.

Que el 09 de abril de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitido la declaración 1/20, a fin de instar, entre otras, a que todas aquellas medidas que se adopten para hacer frente a esta pandemia y puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales, y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 Bis, los Servicios de Salud, cuentan con facultades para resolver sobre el tratamiento de los cadáveres, debiendo observar lo dispuesto por las leyes federales.

Que, asimismo, el artículo 18 apartado B, fracción II de la Ley de Salud del Estado de Durango, establece que le corresponde al ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud en materia de Salubridad Local, establecer los lineamientos y criterios correspondientes en materia de salubridad local.

En ese sentido, y con plena observancia de las normas y lineamientos de prevención y mitigación de la pandemia generada por el virus SARS CoV2 (COVID-19), emitidas por la Secretaría de Salud Federal; así como, de la declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1/2020, del 09 de abril del 2020, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL GENERAL Y MASIVA, DE CADÁVERES POR COVID-19 (SARS-COV-2) EN EL ESTADO DE DURANGO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objeto, establecer los procedimientos que deberán observar los establecimientos de servicios funerarios, crematorios, velatorios, salas de velación, embalsamado, análogos, similares, anfiteatros; así como, las autoridades, personal de salud público y privado, familiares, público en general, involucrados y vinculados en el manejo y disposición final de cadáveres con sospecha o confirmación de contagio de COVID-19 (SARS-CoV2).

Artículo 2. Las autoridades, el personal del sector salud público y privado, así como cualquier persona involucrada, deberán garantizar el manejo ético, digno, responsable, seguro, transporte y disposición final de cadáveres con sospecha y confirmación de infección por SARS-CoV2.

Artículo 3. En lo no previsto en los presentes lineamientos se aplicarán supletoriamente los Lineamientos de Manejo General y Masivo de Cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2) en México; así como el ACUEPDC con el que se prohíbe la incineración de cuerpos no identificados e identificados no relacionados fallecidos a consecuencia de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establecen medidas para el registro de las defunciones en el marco de la semejante autoridad sanitaria emitidos por las autoridades federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

CAPÍTULO II

DEL MANEJO DEL CADÁVER EN LAS UNIDADES MÉDICAS

Artículo 4. Una vez ocurrida la defunción por COVID-19 (SARS-CoV2), de manera respectiva, sencilla y concisa, se deberá dar aviso a los deudos.

Artículo 5. Existirá cero tolerancia a cualquier actitud que discrimine o estigmatice al fallecido o a su familia, amigos o contactos derivados del diagnóstico.

Artículo 6. En todo momento se respetará la decisión de los deudos, de despedirse de su fallecido.

De ser el caso, después de su extracción de la sala de aislamiento o área de urgencias, se permitirá el acceso solo a dos familiares y/o amigos más próximos y cercanos, quienes deberán utilizar las precauciones de contacto y gotas, supervisada por el personal de salud; se les proporcionará el equipo de protección personal necesario y se dará la recomendación de no establecer contacto físico con el cadáver (no tocar ni besar el cuerpo), ni con superficies, equipos y objetos contaminados.

Artículo 7. Se deberá realizar la plena identificación del cuerpo de acuerdo con los lineamientos de las instituciones de salud (al menos con identificaciones oficiales del occiso y familiar responsable), notificando al camillero para su transporte al mortuorio lo más pronto posible.

Artículo 8. El personal de salud, involucrado durante todo el procedimiento de manejo (incluye el retiro de todos los dispositivos que tenga el paciente) y traslado a la morgue hasta su entrega a los servicios funerarios; así como el personal de aseo de la unidad médica que sea involucrado en la limpieza del área del deceso, deberán seguir las recomendaciones de bioseguridad de acuerdo al procedimiento que se realice, e indicados en el artículo 20 de los presentes lineamientos.

Artículo 9. Previo a su traslado a la morgue de la unidad hospitalaria, dentro de la propia habitación en la que ocurrió el deceso, el cadáver debe introducirse en una bolsa sanitaria biodegradable, que reúna las características técnicas sanitarias de resistencia a la presión de gases en su interior e impermeabilidad.

Una vez hecho lo anterior, se deberá realizar la desinfección externa de la bolsa con solución de hipoclorito 0.1 % (1000 ppm). Asimismo, deberá colocar una ficha en el frente de la bolsa sanitaria con los datos personales del fallecido.

Artículo 10. El personal de aseo deberá realizar la limpieza y desinfección de toda la zona y elementos (cama, equipos de la cabecera, colchonetas, puertas, cerraduras, etc.) del área donde ocurrió el deceso, siguiendo la técnica del triple balde conforme a lo establecido en los Lineamientos de Manejo General y Masivo de Cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2), emitidos por la Secretaría de Salud Federal.

De igual forma, la camilla de traslado se deberá desinfectar con soluciones con hipoclorito 0.1 % (1000 ppm) posterior a dejar el cuerpo en la morgue, de acuerdo con los lineamientos de manejo de RPBI (NOM-087-ECOL-SSA1-2002), limpieza y desinfección.

Artículo 11. Se deberá evitar la potencial saturación de los sistemas de manejo de cadáveres, mediante estrategias de gestión administrativa para prontitud en la expedición de certificado de defunción y del envío del cuerpo a su destino final.

Asimismo, se deberá dar aviso a los enlaces establecidos para recibir información sobre las defunciones ocurridas con sospecha o confirmación por COVID-19, así como, para que se pueda actualizar la plataforma de registro epidemiológico en este rubro.

El personal y autoridad hospitalaria serán corresponsables de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 12. La morgue de la unidad hospitalaria, deberá estar bien iluminada y con climatización, el acceso a esta área deberá ser limitado a solo personal autorizado y debidamente identificado para la recepción y entrega de los cuerpos.

Todas las superficies en contacto con los cuerpos deberán ser descontaminadas una vez se han retirados los cuerpos, utilizando hipoclorito de sodio al 0.1%.

El control de la entrega de cuerpos se realizará en función de lo establecido por los lineamientos de cada institución, garantizando que los cuerpos permanezcan el menor tiempo posible en las morgues.

CAPÍTULO III DE LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN.

Artículo 13. La inhumación e incineración de cadáveres de personas sólo se podrá realizar con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación de un certificado de defunción; ello, de conformidad con la Ley General de Salud, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, Ley de Salud del Estado de Durango y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 14. Toda defunción y muerte fetal ocurrida en territorio nacional es obligatoria su certificación y ésta será gratuita.

Los certificados de defunción por virus SARS-CoV-2, (COVID-19), se extenderán en los modelos aprobados por la Secretaría y de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia; así como, con la guía de correcto llenado del certificado de defunción muertes por virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud Federal.

El Certificado de Defunción no debe ser confundido con el Acta de Defunción o ser utilizado en sustitución o como complemento del Acta de Defunción para fines legales o administrativos.

Artículo 15. Los certificados de defunción y muerte fetal serán expedidos, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, de conformidad con lo siguiente:

I.-Si la defunción ocurrió en una unidad médica del Sistema Nacional de Salud, el Certificado de Defunción debe ser expedido obligatoriamente de forma inmediata después de ocurrida la defunción, por el médico tratante (médico que dio la última asistencia), o a falta de éste, por otro médico autorizado por la unidad médica para la certificación.

II.- Si la defunción ocurrió fuera de una unidad médica y el fallecido recibió atención durante su último proceso de enfermedad en alguna unidad médica del Sistema Nacional de Salud, podrá expedir el Certificado de Defunción, el médico tratante y/o el médico legista de la Fiscalía General del Estado de Durango, siempre que no se sospeche que el deceso se encuentre vinculado a la comisión de hechos ilícitos.

III.- Si la defunción ocurrió en casa o en cualquier otro lugar, y el fallecido no recibió atención durante su último proceso de enfermedad en alguna unidad médica del Sistema Nacional de Salud y una vez descartado por la autoridad competente que el deceso se encuentre vinculado a la comisión de hechos ilícitos, el Certificado de Defunción, será expedido por el médico legista de la Fiscalía General del Estado de Durango.

En los casos de que la autoridad judicial o médico legal compruebe que la defunción ocurrió por causas externas (violentas, sospechosas o muertes en custodia), ésta tiene la obligación de expedir el certificado de defunción.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS POST MORTEM

Artículo 16. La necropsia clínica o patológica se realizará solo en caso de que sea estrictamente necesario, y que se garantice que se puede realizar en un ambiente seguro, con el mínimo de personal, que cuente con las autorizaciones y requisitos sanitarios exigibles en la legislación aplicable, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas; así como, cumpliendo con las recomendaciones de bioseguridad y uso adecuado del equipo de protección personal.

Artículo 17. Para la necropsia médica legal, se realizará el traslado del cadáver al servicio médico forense para lo conducente.

Para los casos de muertes violentas, sospechosas o muertes en custodia se deberá involucrar a las autoridades judiciales y medicos legales, las cuales, de acuerdo con el análisis de las circunstancias del caso, decidirán si procede autopsia completa o parcial.

Artículo 18. En los supuestos de los últimos dos artículos, se deberán minimizar los procedimientos que generan aerosoles en las salas de autopsias; evitando el uso de sierras eléctricas siempre que sea posible y salpicaduras al extirpar, manipular o lavar órganos, especialmente el tejido pulmonar y los intestinos.

Por lo anterior, se debe considerar, utilizar dispositivos de contención siempre que sea posible (por ejemplo, gabinetes de bioseguridad para la manipulación y el examen de muestras más pequeñas), utilizar cubiertas de vacío para sierras oscilantes, y si abre los intestinos, hacerlo bajo el agua.

Artículo 19. Una vez finalizada la necropsia, el cadáver debe introducirse en una nueva bolsa sanitaria biodegradable, siguiendo el procedimiento de desinfección exterior ya señalado.

Asimismo, se debe limpiar y desinfectar las superficies que se han contaminado con tejidos o líquidos y secreciones corporales, utilizando la técnica de triple balde, (Lineamiento de Manejo General y Masivo de Cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2) en México) y utilizar solución de hipoclorito de sodio al 0.5%.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNERARIAS, CREMATORIOS Y CEMENTERIOS EN EL MANEJO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL.

Artículo 20. El personal que interviene en el manejo, traslado y disposición final de los cadáveres confirmados o sospechosos de COVID-19, deberán cumplir con las normas de bioseguridad y el uso y retiro del equipo de protección personal (EPP) de manera correcta.

Para los procedimientos de manejo, traslado del cadáver y cuidados mortuorios se recomienda el siguiente EPP: guantes estériles, mascarilla quirúrgica, bata impermeable con manga larga y protección ocular de preferencia careta o goggles.

Para el procedimiento de necropsia: guantes estériles, mascarilla N-95, bata impermeable con manga larga y protección ocular de preferencia careta o goggles.

Durante procedimientos que pudiesen generar derrames utilizar cobertor de zapatos desechables o botas.

Artículo 21. El equipo de protección personal de los responsables del manejo, traslado y entrega del cuerpo deberá ser eliminado bajo etiqueta de RPBI.

Artículo 22. El cadáver será entregado por la unidad médica del sistema nacional de salud, o autoridad competente a los servicios funerarios, previa contratación por los familiares de un plan de disposición final y servicios funerarios, en una bolsa de traslado para cadáver biodegradable, que reúna las características técnicas sanitarias de resistencia a la presión de los gases en su interior e impermeabilidad, debidamente sellada y desinfectada en su exterior.

Artículo 23. La bolsa debidamente sellada que contenga el cadáver, podrá introducirse en féretros previa a su desinfección externa, en el entendido que, bajo ninguna circunstancia se deberán de reutilizar los féretros.

Artículo 24. Una vez introducido el cadáver a la bolsa y posteriormente al féretro, por ninguna circunstancia deberán ser abiertos.

Tras la correcta introducción del cadáver y desinfección de la bolsa para traslado, la manipulación exterior de ésta o del ataúd que la contenga no provoca riesgo.

Artículo 25. Se prohíbe realizar actuaciones de limpieza, intervenciones de tanatopraxia o tanatoestética sobre el cadáver, así como su embalsamamiento.

Artículo 26. La disposición final de cadáveres, será de forma inmediata mediante la inhumación o cremación, respetando en todo momento la decisión de los familiares.

Sin embargo, se hará la recomendación a la familia de realizar la disposición final del cuerpo preferentemente mediante la incineración, puesto que las cenizas pueden ser objeto de manipulación sin que supongan ningún riesgo infeccioso.

Artículo 27. Para los efectos del artículo anterior, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 100 fracción VI de Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, con relación al artículo 200 de la Ley de Salud del Estado de Durango.

Artículo 28. Con motivo de la declaración en México de la fase 3 de la emergencia, y en observancia a los Lineamientos de Manejo General y Masivo de Cadáveres por COVID19 (SARS-CoV2) en México, emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, se prohíbe la celebración de ceremonias luctuosas, incluido las etapas de velación, el sepelio y la celebración de misas de cuerpo presente y/o análogas de personas fallecidas con sospecha o confirmación de COVID-19 (SARS-CoV2).

Artículo 29. Con el fin de limitar el riesgo de contagio, originada por la aglomeración de personas en una ceremonia luctuosa, se sugerirá a los deudos dar destino final inmediato a las personas fallecidas por causas distintas a la enfermedad COVID-19 (SARS-CoV2).

Sin embargo, en caso de realizarse la velación, ésta deberá de ser menor a cuatro horas, y con no más de 10 personas, garantizando las medidas higiénico-sanitarias y de sana distancia en la sala donde se lleve a cabo la ceremonia; así como que los asistentes se encuentren asintomáticos y utilicen mascarilla quirúrgica en todo momento.

CAPÍTULO VI

DE LAS DEFUNCIONES A CAUSA DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19, OCURRIDAS EN CASA U OTRO LUGAR.

Artículo 30. Si la defunción ocurre fuera de una unidad médica (casa o cualquier otro lugar), y que no haya recibido atención médica, del cual se tenga conocimiento sobre la existencia de enfermedad precedente compatible con infección respiratoria no determinada, el personal médico o quien conozca del hecho, dará aviso inmediato a la Fiscalía General del Estado de Durango, para que se asigne a un equipo para desplazarse al domicilio o sitio del deceso, garantizando a través de autopsia verbal la documentación de las circunstancias que rodearon el deceso, para establecer las posibles causas de muerte.

Artículo 31. El personal designado por la Fiscalía General del Estado de Durango, que se presente en el domicilio o lugar del deceso, deberá utilizar el equipo de protección personal con precauciones de contacto y gotas.

Artículo 32. En caso de que se sospeche que la muerte ocurrió por enfermedad respiratoria, el equipo de respuesta que se presente en el domicilio, trasladará el cadáver al Servicio Médico Forense, para que se recaben las muestras procedentes, y se coordinará con el Laboratorio Estatal de Salud Pública o la Institución del Sector Salud que corresponda, para su entrega y análisis.

Artículo 33. En el supuesto del artículo anterior, para la toma de muestras clínicas, se tomará como criterio de aceptación lo previsto en el Lineamiento Estandarizado para la Vigilancia Epidemiológica y por Laboratorio de la Enfermedad Respiratoria Viral, expedidos por la Autoridad Sanitaria Federal, en cuyo supuesto señala la biopsia pulmonar, aproximadamente 2.0 cm³ de parénquima pulmonar visiblemente afectado.

Artículo 34. Para los cadáveres con sospecha o confirmación por SARS-CoV-2, podrá solicitarse la dispensa de la necropsia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales

CAPÍTULO VII

DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS, O IDENTIFICADAS NO RECLAMADAS

Artículo 35. En el caso de personas fallecidas no identificadas o identificadas no reclamadas, cuya causa de defunción sea caso confirmado o sospechoso de COVID-19, se deberá proceder conforme a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 36. Para disposición final de un cadáver de persona no identificadas o identificadas no reclamadas, cuya causa de defunción sea caso confirmado o sospechoso de COVID-19, además de observar lo dispuesto en la ley señalada en el artículo anterior, se deberá atender lo dispuesto en el ACUERDO por el que se prohíbe la incineración de cuerpos no identificados e identificados no reclamados fallecidos a consecuencia de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se sugieren medidas para el registro de las defunciones en el marco de la emergencia sanitaria. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

CAPÍTULO VIII

DEL TRASLADO INTERNACIONAL DE CADÁVERES DE PERSONAS CON SOSPECHA O CONFIRMACIÓN POR COVID-19.

Artículo 37. El traslado internacional de cadáveres o cenizas con sospecha o confirmación de contagio por COVID-19 (SARS-CoV2) al Estado de Durango, se sujetará a las disposiciones para el traslado emitidas por la autoridad federal competente.

CAPÍTULO IX

DEL CENTRO TEMPORAL PARA EL MANEJO MASIVO DE CADÁVERES POR COVID-19

Artículo 38. Previo a que sean rebasadas las capacidades de manejo de cadáveres en el Estado de Durango, se preverá instalar un Centro Temporal para el resguardo de cadáveres o la ampliación de fosas para inhumaciones en panteones, el cual se mantendrá hasta que se logre el control de la epidemia en la entidad y/o hasta que las autoridades sanitarias competentes así lo determinen.

Artículo 39. Para la instalación, organización y operación del Centro Temporal, para el resguardo de cadáveres o la ampliación de fosas para inhumaciones en panteones, será considerando los Lineamientos de Manejo General y Masivo de Cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2) en México, expedidos por la Secretaría de Salud Federal.

CAPÍTULO X
DE LAS SANCIONES.

Artículo 40. El incumplimiento a lo dispuesto en los presentes lineamientos, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Durango, el bando de policía y gobierno del municipio que corresponda y demás ordenamientos legales aplicables.

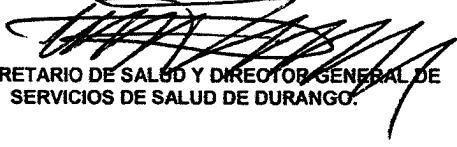
Los servidores públicos que no cumplan, en el ámbito de sus atribuciones, con lo dispuesto en los presentes lineamientos, podrán ser sancionados conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente DECRETO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en las oficinas que ocupa la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud de Durango, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 31 días del mes de julio de 2020.

DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO.


**EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.**



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electronica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado